



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

ACTA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las **diez horas con quince minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés**, se da inicio a una reunión de la **Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de manera presencial en la Sala Legisladoras**, ubicada en planta baja del edificio del Poder Legislativo y mediante acceso remoto a través de la plataforma para videoconferencias denominada Zoom, bajo el siguiente:

Orden del Día

- I. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de fecha 24 de enero de 2023.
- IV. Informe de turno de los siguientes asuntos:
 - 1) **Asunto 1699.** Iniciativa con carácter de Decreto presentada por el Diputado Omar Bazán Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la que propone expedir la Ley Estatal para el Uso de Perros Guía o Animales de Servicio en el Estado de Chihuahua.
 - 2) **Asunto 1711.** Iniciativa con carácter de Decreto presentada por la Diputada Adriana Terrazas Porras del Grupo Parlamentario de MORENA y por la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz representante del Partido del Trabajo, mediante la que proponen expedir la Ley de Perros de Asistencia del Estado de Chihuahua.
 - 3) **Asunto 1765.** Iniciativa con carácter de Decreto presentada por la Diputada Adriana Terrazas Porras del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante la que propone adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, así como a la Ley Estatal de Educación, en materia de inclusión y escritura braille.

V. Entrega del resumen de los trabajos realizados por la Mesa Técnica para el Análisis de las iniciativas mediante las que se propuso reformar los Artículos 6, 24, 38, 44, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de establecer que en los casos de recomendaciones aceptadas y no cumplidas, existiera una etapa revisora que obligara jurídicamente a su cumplimiento, así como prever que por toda violación de derechos humanos se establecerán medidas cautelares, sin acotarlas exclusivamente a las que sean consideradas como casos de extrema gravedad o urgencia como lo establecen los reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, sino a todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que ello se realice bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, racionalidad y no discriminación (**Asuntos 317 y 479**).

VI. Análisis, discusión y, en su caso, determinación del sentido del dictamen de los siguientes asuntos:

- 1) **Asunto 317.** Iniciativa con carácter de Decreto presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante la que proponen reformar los artículos 44, 56 y 57, así como adicionar el artículo 44 bis a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de establecer que en los casos de recomendaciones aceptadas y no cumplidas, exista una etapa revisora que obligue jurídicamente a su cumplimiento.
- 2) **Asunto 479.** Iniciativa con carácter de Decreto presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante la que proponen reformar los artículos 6, 24 y 38 de la Ley de la Comisión Estatal de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

los Derechos Humanos, con la finalidad de que por toda violación de derechos humanos se establezcan medidas cautelares, sin acotarlas exclusivamente a las que sean consideradas como casos de extrema gravedad o urgencia como lo establecen los reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, sino a todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que ello se realice bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, racionalidad y no discriminación.

VII. Análisis y discusión de los proyectos de dictamen que resuelven los siguientes asuntos:

- 1) **Asunto 807.** Iniciativa con carácter de Acuerdo presentada por el Diputado Omar Bazán Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la que propone que la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua se adhiera a la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la Cámara de Diputados, a fin de facultar al Congreso de la Unión para que legisle en materia de protección de personas defensoras de los derechos humanos y periodistas.
- 2) **Asunto 1115.** Iniciativa con carácter de Acuerdo presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la que proponen exhortar a los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado para que, a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y de la Comisión Estatal para los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Registro Civil Estatal, respectivamente, implementen campañas de difusión y concientización en las comunidades indígenas en el Estado, sobre el derecho a la identidad y la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

importancia del registro del nacimiento; y con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de que se declare el día 19 de noviembre de cada año, como el Día Nacional del Derecho a la Identidad, promoviendo de esta manera la concientización y la reflexión sobre este problema todavía vigente en nuestro país.

VIII. Asuntos generales.

Asuntos Tratados

I.- Con el objeto de dar cumplimiento al orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes las siguientes personas:

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson	(MORENA)	Presidente
Diputado Gabriel Ángel García Cantú	(PAN)	Secretario
Diputada Magdalena Rentería Pérez	(MORENA)	Vocal
Diputado Ismael Mario Rodríguez Saldaña	(PAN)	Vocal
Diputada Ivón Salazar Morales	(PRI)	Vocal

Así mismo, se cuenta con la presencia del Licenciado Abelardo Venegas Chávez, Secretario Técnico de la Comisión convocante.

La Diputada Magdalena Rentería Pérez asume transitoriamente la función de la Secretaría hasta que el Diputado Gabriel Ángel García Cantú se incorpora a la reunión.

El Diputado Presidente declara la existencia del quórum, por lo que los acuerdos que se tomen en la presente reunión tienen plena validez legal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

En cumplimiento del segundo punto, se da lectura al orden del día y una vez que se concluye, se somete dicho documento a consideración de quienes integran la Comisión, **aprobándose por unanimidad de votos** de las personas presentes **el contenido del documento** de referencia.

En virtud de la aprobación del orden del día, se procede a constatar si quienes integran la Comisión recibieron el acta de la reunión de fecha 24 de enero de 2023 y si están de acuerdo con su contenido, documento que les fue remitido previamente a sus respectivos correos electrónicos, y una vez que las personas presentes se manifiestan a favor, **se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta** referida.

En atención al siguiente punto del orden del día, se da cuenta de los asuntos que han sido turnados a la Comisión y que en posteriores reuniones se abordarán para definir el posible sentido de los proyectos de dictamen, a partir del análisis previo que de cada iniciativa se realice.

Toda vez que el orden del día para la presente reunión se distribuyó con la debida oportunidad, aunado a que en él se describen detalladamente las iniciativas recibidas, se procedió a referir únicamente el número con el que se identifica cada asunto y que en particular son: La **1699, 1711 y 1765, acordándose por unanimidad de votos de quienes integran la comisión, darles el trámite conducente.**

En atención al siguiente punto del orden del día, Diputadas y Diputados procedieron a recibir oficialmente el resumen de los trabajos realizados por la Mesa Técnica para el Análisis de las iniciativas mediante las que se propuso reformar los Artículos 6, 24, 38, 44, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

Derechos Humanos, con el propósito de establecer que en los casos de recomendaciones aceptadas y no cumplidas existiera una etapa revisora que obligara jurídicamente a su cumplimiento, así como prever que por toda violación de derechos humanos se establecerán medidas cautelares, sin acotarlas exclusivamente a las que sean consideradas como casos de extrema gravedad o urgencia como lo establecen los reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, sino a todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que ello se realice bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, racionalidad y no discriminación **(Asuntos 317 y 479).**

En virtud de que el documento de referencia fue remitido previamente a Diputadas y Diputados de la Comisión, vía electrónica, se solicitó al Secretario Técnico dar una explicación sucinta de su contenido, atendándose dicha petición.

En esencia, se abordó un punto específico de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017¹ y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, ya que el punto debatido ante el máximo tribunal de la nación, en esencia corresponde a similar hipótesis contenida en la iniciativa 317 que se encuentra turnada a esta Comisión dictaminadora.

¹ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 77, Agosto de 2020, Tomo I, página 466.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

La sentencia en comento abordó el estudio sobre la constitucionalidad de establecer o permitir un procedimiento de naturaleza jurisdiccional como garantía para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por un organismo protector de derechos humanos y arribó a la conclusión de que, promover un juicio por recomendaciones aceptadas y no cumplidas a fin de que se emitan medidas para su ejecución, constituye una violación al sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos por desvirtuar la naturaleza de los organismos protectores de derechos humanos.

Se refirió que las razones que el máximo tribunal del país consideró para lo anterior, entre otras, fueron las siguientes²:

- a) Las comisiones de derechos humanos constituyen un medio eficaz de protección jurídica de los derechos humanos que no sustituye, ni su finalidad es sustituir, a los recursos de naturaleza judicial, sino que los apoyan y complementen.
- b) La Constitución Federal prevé distintos medios de protección de derechos que no guardan una relación de prevalencia o jerarquía entre sí, sino de complementariedad. Cada medio responde a una lógica específica: el sistema permite que ambas instituciones cumplan la responsabilidad que tienen encomendada.

² Tanto la Primera Sala (Amparos en revisión 426/2013 y 448/2015) como la Segunda Sala (Amparos en revisión 1066/2015, 255/2017 y 648/2017) de la SCJN han analizado la naturaleza de los organismos protectores de los derechos humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

c) El objetivo de la complementariedad es que una garantía permita la protección del orden constitucional en aquellos supuestos en los que acorde a su naturaleza, no se puede llevar a cabo dicho control a través de otra garantía.

d) El papel de las comisiones de derechos humanos no es el de reemplazar o duplicar otras instituciones estatales con poderes coercitivos, sino supervisar y estimularlas a respetar y garantizar los derechos humanos de la población.

e) Existen diversos medios para hacer efectiva la protección de los derechos humanos y el ombudsperson pertenece al sistema constitucional no jurisdiccional de protección, destacando que entre los medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección rige el principio de complementariedad, que parte de la idea de que tanto la protección de la Constitución como las garantías constitucionales son complementarias entre sí, pues la intención de que coexistan en un orden jurídico determinado es que procuren una defensa de naturaleza integral, por lo que cada uno de los mecanismos actúa en momentos distintos. Al no existir jerarquía entre las garantías constitucionales sino un principio de complementariedad, debe concluirse que la validez de la determinación que se adopte a través de cada una no podrá sujetarse a un posterior análisis en otra.

f) Tanto para los casos en que las autoridades se nieguen a aceptar las recomendaciones como para aquellos en que habiéndolas aceptado se nieguen a cumplir, la Constitución Federal les impuso la obligación de fundar, motivar y hacer pública su negativa.

g) El Poder Reformador de la Constitución agregó como mecanismo adicional, el que los organismos protectores de derechos humanos acudan con el órgano legislativo respectivo, particularmente ante la Cámara de Senadores o ante las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

Legislaturas Estatales, según corresponda, solicitando llamen a las autoridades responsables a comparecer a fin de explicar el motivo de su negativa, aspecto incorporado con motivo de la reforma del once de junio de dos mil once, con la que se pretendió garantizar aún más el cumplimiento de las recomendaciones.

Derivado de lo anterior, se comentó que ante lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en consideración que la propuesta contenida en la iniciativa que se analiza, en esencia corresponde a la cuestión debatida ante el referido tribunal, existe un impedimento de carácter jurídico que imposibilita a la Comisión Dictaminadora atender las propuestas de la iniciativa analizada.

Así mismo, se expresó que el trabajo realizado en la mesa técnica también permitió identificar como nicho de oportunidad, la necesidad de otorgar la posibilidad a la parte quejosa o denunciante para que solicite a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el ejercicio de la atribución consistente en pedir al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, que mande llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa para aceptar o cumplir una recomendación emitida.

Que la propuesta en concreto sería incorporar un cuarto párrafo al Artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la siguiente redacción:

"La parte quejosa podrá solicitar a la Comisión el ejercicio de la atribución establecida en el párrafo anterior y esta deberá dar respuesta a la petición dentro de los treinta días naturales siguientes a que se le formule el planteamiento. En caso de negativa de la Comisión, la resolución deberá fundarse y motivarse. El reglamento establecerá el procedimiento a seguir para los efectos anteriores."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

Que como parte de la propuesta también se visualizó la necesidad de incorporar un Artículo Transitorio para prever un plazo de 180 días para que se adecue el reglamento de la Ley a la nueva disposición.

Al finalizar el punto en comento, el Secretario Técnico refiere que la Comisión dispone únicamente de cinco minutos más para continuar con el desahogo de la presente reunión, en virtud de que a las once horas se encuentra programada otra reunión, en las mismas instalaciones, pero de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por la estrecha relación que existe entre el tema abordado y el punto VI.1 del orden del día, el Diputado Presidente propone que previo a la suspensión o conclusión de la presente reunión, se someta a votación la propuesta para que el dictamen se elabore acorde al informe rendido por la Mesa Técnica a la que se encomendó el análisis de la iniciativa 317, es decir, adicionando un párrafo cuarto al Artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de otorgar la posibilidad a la parte quejosa o denunciante para que solicite a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el ejercicio de la atribución consistente en pedir al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, que mande llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el Pleno Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa para aceptar o cumplir una recomendación emitida, especificando que la Comisión deberá dar respuesta a la petición dentro de los treinta días naturales siguientes a que se le formule el planteamiento y que en caso de negativa de la Comisión, la resolución deberá fundarse y motivarse; además, que el reglamento establecerá el procedimiento a seguir para los efectos anteriores. También en un artículo transitorio prever un plazo de 180 días para que se adecue el reglamento de la Ley a la nueva disposición.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

LXVII/CDHAGV/10

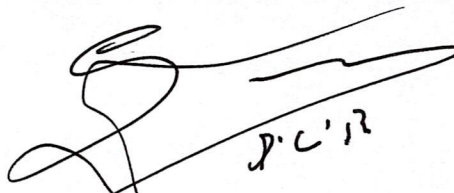
Dicha propuesta es aceptada en los términos en que fue generada, por unanimidad de votos de las Diputadas y Diputados de la Comisión.

Derivado de lo anterior se instruye al Secretario Técnico iniciar con la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, a fin de presentarlo a la Comisión en alguna de las posteriores reuniones.

El Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson retoma la palabra y señala que en virtud de ser las once horas en punto, propone declarar un receso o concluir la reunión y retomarla más tarde o convocar a una nueva reunión, a fin de no entorpecer las labores de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, aceptándose por unanimidad dicha propuesta.

En virtud de no haber sido posible reanudar la reunión durante el mismo día, ni durante el transcurso del siguiente, se toma el acuerdo económico de convocar a reunión para el martes cuatro de abril de dos mil veintitrés, a las 9:00 horas, a fin de desahogar los puntos que quedaron pendientes.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON

Presidente



DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ

Secretario